

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN CUEENCA

**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"CRESAFE CIA. LTDA."**

**CUANTIA: \$400,00 USD**

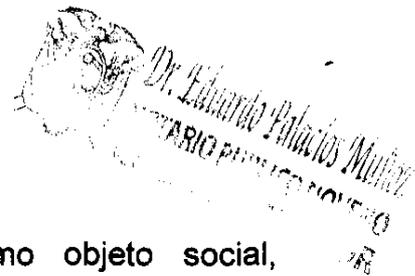
**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A  
LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS  
MIL DOCE, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ,  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen a la  
celebración de la presente escritura los señores: **SEBASTIAN ENRIQUE  
MORENO SUSCAL, LIGIA NOEMI FLORES ANDRADE, ROSSANA  
VANESA DURAZNO ORTIZ, CORA JOHANNA CARRASCO VEGA;**  
ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca; casados todos los  
comparecientes; con cédulas de ciudadanía No. 010561953-0,  
010137320-7, 010409203-6, 010437114-1 respectivamente, capaces  
ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy

fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL, LIGIA NOEMI FLORES ANDRADE, ROSSANA VANESA DURAZNO ORTIZ, CORA JOHANNA CARRASCO VEGA;** ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca; casados todos los comparecientes; con cédulas de ciudadanía No. 010561953-0, 010137320-7, 010409203-6, 010437114-1 respectivamente. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO:** bajo la denominación de **CRESAFE CIA.LTDA.**", se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador; sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otros cantones o ciudades del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de cuarenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la ley.



**ARTÍCULO TERCERO:** La compañía tendrá como objeto social, dedicarse a la compra de cartera, sin que ello implique actividad financiera. También se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, tanto nacionales como internacionales. Además podrá dedicarse a la importación, distribución, venta al por mayor, o menor de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, caminera, así como de sus componentes. Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario financiero, empresarial y prestar servicio de asesoría en proyectos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y jurídicas; también se dedicará, a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólar americano cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la junta general convocada para el efecto,

y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la junta general ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el presidente. **ARTICULO SEPTIMO:** La junta general ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La compañía se encuentra gobernada por la junta general de socios, y administrada por el presidente y gerente general. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía le corresponde al gerente general. **ARTICULO NOVENO:** La junta general es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO:** La junta general ordinaria se reunirá



una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el presidente por iniciativa propia o, a petición de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La junta general ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Las convocatorias a junta general de socios las hará el presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la

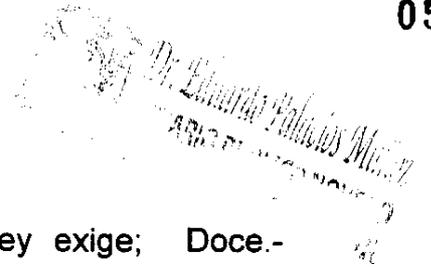
junta general se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las juntas generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual, para cada junta; salvo que la

representación haya sido otorgada con el carácter de general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La junta general estará presidida por el presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la junta como presidente ocasional y actuará como secretario el gerente general, pudiendo, si la junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La junta general tiene la calidad de máximo organismo de la compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) Nombrar y remover al gerente general, presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
ABO G O

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente general; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Del Presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: Uno.- Convocar y presidir la junta general de socios; Dos.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la junta general; Tres.- Presentar a la junta general conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la ley exige; Cuatro.- Firmar conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; Cinco.- Reemplazar en sus funciones al gerente general de la compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Del gerente

general.- El gerente general será elegido por la junta general, y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requerirá ser socio de la empresa. Son atribuciones del gerente general: Uno.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; Dos.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales, o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; Tres.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la junta general; Cuatro.- Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la compañía; Cinco.- Presentar a la junta general por intermedio del presidente, el informe anual relativo a las actividades de la compañía; Seis.- Proponer a la junta general, el destino de las utilidades; Siete.- Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; Ocho.- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía, y los que por la ley o los estatutos le corresponda; Nueve.- previa autorización de la junta general, nombrará mandatarios generales de la compañía; Diez.- Dirigir las labores del personal; Once.- Presentar a la junta general el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con



el balance general y demás documentos que la ley exige; Doce.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía; Trece.- Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; Catorce.- Reemplazar al presidente de la empresa en caso de ausencia o impedimento; Quince.- Las demás que le correspondan por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la junta general, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de disolución de la compañía la junta general de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el gerente general, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la compañía. **ARTICULO VIGECIMO:** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **DECLARACIONES:** Se declara que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL PAGADO	CAPITALSOCIAL
<b>SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL</b>	<b>160</b>	
<b>LIGIA NOEMI FLORES ANDRADE</b>	<b>160</b>	
<b>ROSSANA VANESA DURAZNO ORTIZ</b>	<b>40</b>	
<b>CORA JOHANNA CARRASCO VEGA</b>	<b>40</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ . 400</b>	<b>400</b>

El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Austro, matriz Cuenca, de conformidad con la certificación de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Fabián Iñiguez Arteaga para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de este instrumento; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la junta general de socios. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

**Atentamente, DOCTOR FABIAN IÑIGUEZ ARTEAGA, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
Notario Público  
C.I. 010459114-1

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL**

C.I. 0105619530

**LIGIA NOEMI FLORES ANDRADE**

C.I. 010137320-7

**ROSSANA VANESA DURAZNO ORTIZ**

C.I. 0104092036

**CORA JOHANNA CARRASCO VEGA**

C.I. 010459114-1



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO  
CUENCA ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400,00(CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### CRESAFE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

<b>MORENO SUSCAL SEBASTIAN ENRIQUE</b>	<b>US\$160.00</b>
<b>CARRASCO VEGA CORA JOHANNA</b>	<b>US\$ 40.00</b>
<b>FLORES ANDRADE LIGIA NOEMI</b>	<b>US\$ 160.00</b>
<b>DURAZNO ORTIZ ROSANA VANESSA</b>	<b>US\$ 40.00</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de agosto del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010409203-6

DURAZNO ORTIZ ROSANA VANESSA

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

18 JUNIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 007-019 02569 F

REG. CIVIL TONO SEXO

AZUAY CUENCA

LUGAR DE NACIMIENTO EL SAGRARIO 1979

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V8343V4442 08

CASADO SANTIAGO RODRIGO FERNANDEZ V

SUPERIOR ECONOMISTA

VICENTE DE JESUS DURAZNO

RISARTO VICTORIA ORTIZ

CUENCA 22/10/2010

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 22/10/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 3297393

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010561988-0

MORENO SUSCAL ROBERTIAN ENRIQUE

AZUAY/CUENCA

17 JULIO 1972 M

FECHA DE NACIMIENTO 007-019 02569 F

REG. CIVIL TONO SEXO

AZUAY CUENCA

LUGAR DE NACIMIENTO EL SAGRARIO 1972

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V833V2242

CASADA JESSICA PADLA GONZALEZ SANTIAGO

SUPERIOR ESTUDIANTE

MORENO SUSCAL

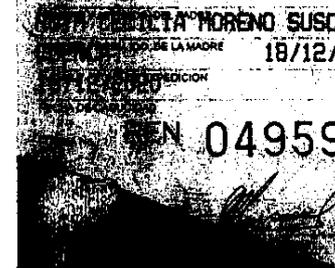
CUENCA 18/12/2008

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 18/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 0495974

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010437114-1

CARRASCO VEGA ROSA JOHANNA

AZUAY/CUENCA/JAVANA CARRASCO

13 JULIO 1996

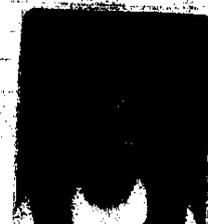
FECHA DE NACIMIENTO 007-019 02569 F

REG. CIVIL TONO SEXO

AZUAY CUENCA

LUGAR DE NACIMIENTO EL SAGRARIO 1996

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* A3331A1121

CASADO CHRISTIAN F FERNANDEZ FLORES

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

CARRASCO BENJAMIN CARRASCO

VEGA PATRICIA VEGA

CUENCA 15/09/2005

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 15/09/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 1769117

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010137320-7

FLORES ANDRADE LIGIA NOEMI

NOMBRES Y APELLIDOS  
CANAR/DELEG/DELEG

FECHA DE NACIMIENTO  
19 MARZO 1953

REG. CIVIL 001- / 0468 00924 F. SEXO

TCMO PAG. ACT. SEXO

CANAR/ AZOGUES  
AZOGUES 1953

FIRMA DEL ECUADUANO



ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO

SUPERIOR

CEJAR FLORES

JULIA ANDRADE

CUENCA

17/03/2011

17/03/2023

REN 3716976

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

LUIS MARCELO FERNANDEZ SOLANE  
PROFESOR EN GENERAL



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

103-0012  
NÚMERO

0101373207  
CÉDULA

FLORES ANDRADE LIGIA NOEMI

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

PARROQUIA

*Ligia Noemi Flores Andrade*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

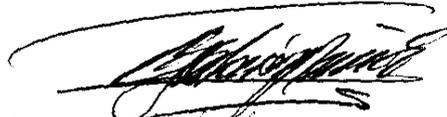
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE  
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**CRESAFE CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC.DIC.C.12. 687** de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce. **Cuenca, 13 de septiembre de 2012.**

  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA - ECUADOR**

Ro-

# Registro Mercantil Cuenca

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 687 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta y uno de agosto de del dos mil doce, bajo el No. 641 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **CRESAFE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.952. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.



Dra. *Arónica Vázquez L.*  
 Registradora Mercantil  
 del Cantón Cuenca.